

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20190143200**

En atención a los documentos que anteceden, el juzgado **RESUELVE:**

1.° Para todos los efectos legales correspondientes, tener en cuenta que la ejecutada se notificó del auto que libró mandamiento de pago mediante aviso (art. 292 del C.G.P.) conforme lo acreditó la parte actora (fls. 23-27), y dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (correos del 1° de julio de 2020).

2.° Previo a reconocer personería jurídica al Dr. Carlos Eduardo Barrera Zúñiga para actuar como apoderado de la parte ejecutada, se le requiere para que aporte poder especial debidamente conferido conforme a lo señalado en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., esto es, con los asuntos para los cuales se confiere, determinados y claramente identificados. Para tal fin, deberá estarse a lo normado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.° Previo a efectuar el traslado y en consideración a que los documentos remitidos por la parte actora relacionados con la contestación de la demanda y de las excepciones son ilegibles, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, los aporte en debida forma, so pena de tenerlos por no presentados.

Vencido el término otorgado, ingresar al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

4.° Exhortar a la parte ejecutada para que en adelante se abstenga de enviar documentos ilegibles en los procesos judiciales que adelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.° 11, hoy 04 de febrero de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52325669046fdf070bc7f5024a3393fcb0b7381b910411d9fc1fadb19d206f3
2

Documento generado en 03/02/2021 06:56:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**